

Lima, 04 de Febrero de 2025

CARTA N° 000064-2025-GAD/ONPE

Señores

TECH SOLUTIONS INTEGRATED S.A.C.

Calle Bolognesi N° 229- Int. (Segundo Piso) – Miraflores

karen.hiraoka@techsi.pe erick.espinoza@techsi.pe

Presente.-

Asunto : Pérdida automática de la Buena Pro - Adjudicación Simplificada N° 10-2024-FUNC-ONPE - "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIA DE ANTIVIRUS PARA SERVIDORES - FUNC 2024"

Referencia : a) Informe N° 000121-2025-SGL-ONPE
b) Carta N° 2110-2025-TECH (Exp. N° 0004872-2025)
c) Carta N° 000037-2025-SGL-GAD/ONPE
d) Carta N° 3001A-2025 (Exp. N° 0005442-2025)

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente en relación al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2024-FUNC-ONPE – "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIA DE ANTIVIRUS PARA SERVIDORES - FUNC 2024", cuyo resultado fue el otorgamiento de la buena pro a su representada el 20 de enero de 2025, procediendo el Comité de Selección a registrar su consentimiento en el SEACE el 21 de enero de 2025.

Sobre el particular, si bien su representada presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo de los ocho (08) días hábiles siguientes al registro del consentimiento de la buena pro en el SEACE, mediante la Carta N° 000037-2025-SGL-GAD/ONPE, la Entidad le otorgó un plazo de cuatro (04) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la referida carta para presentar la subsanación del requisito:

l) – Copia simple de la certificación del personal clave. Para el caso que el nombre de la certificación o transcript haya sufrido modificación, debe adjuntar un documento que evidencie dicho cambio por el fabricante y que acredite que la certificación que está mostrando es la nueva versión de la certificación solicitada, que a continuación se requiere: Especialista de Soporte :Certificación o Transcript sobre la plataforma de Antivirus, el cual en relación a este tipo de documentos, las bases integradas del procedimiento de selección, señalan lo siguiente: "(...)

De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 04-02-2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0021 5376 8374



*extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, o salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya” (...), siendo que el plazo otorgado vencía el día **05 de febrero de 2025**.*

Ahora bien, la subsanación solicitada fue ingresada por su representada el 31 de enero de 2025, a través del documento de la referencia d), no obstante, de la verificación realizada se advierte que el siguiente requisito **no cumple** con lo solicitado en las bases integradas:

“Requisitos:

-I) Copia simple de la certificación del personal clave. Para el caso que el nombre de la certificación o transcript haya sufrido modificación, debe adjuntar un documento que evidencie dicho cambio por el fabricante y que acredite que la certificación que está mostrando es la nueva versión de la certificación solicitada, que a continuación se requiere:

Especialista de Soporte: Certificación o Transcript sobre la plataforma de Antivirus.

En relación a este tipo de documentos, las bases integradas del procedimiento de selección, bajo la glosa de “importante”, señalan lo siguiente: “(...) De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, o salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya”.

Cabe precisar que inicialmente la empresa presentó “*el Certificado Deep Security 11 Certified Professional*”, sin embargo, no lo presentó conforme a lo solicitado en las Bases Integradas del referido procedimiento, razón por la cual fue objeto de observación. Por otro lado, durante la etapa de subsanación, presentó correos de coordinaciones sobre la realización de la capacitación del personal y señaló que el referido certificado fue emitido en la República del Perú, sin mayor documento que sustente lo afirmado.

Asimismo, se verifica, que señalan que la emisión del certificado fue emitida por el centro de entrenamiento oficial del fabricante en Perú, del cual se no se adjunta documento alguno de poderes, facultades o atribuciones otorgadas por el fabricante, por lo cual **no se evidencia el cumplimiento del requisito conforme a lo solicitado**.

Siendo ello así, por medio de la presente **se le comunica que se ha producido la pérdida automática de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 10-2024-FUNC-ONPE, por causa imputable al postor**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y



sus modificatorias, por lo que la Entidad procederá de acuerdo a sus atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
VIOLETA MARGARITA WILSON VALDIVIA
Gerente de la Gerencia de Administración
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

(VWV/aus)

